

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Propicio siempre el Gobierno de S. M. á favorecer cuantas mejoras la ciencia aconseja á la práctica evidencia como de provechosos resultados, no ha de permanecer indiferente al movimiento protector de la infancia, que se manifiesta, con saludable acción, en las modernas tendencias de la Escuela.

Patente el daño causado por el predominio de la educación intelectual, pobre é imperfecto el desarrollo físico en los niños; enfermizo su espíritu y muy luego enervado en las manifestaciones sociales, preocupa ya seriamente á los que tienen la obligación de velar por la prosperidad de los pueblos, ese funesto desequilibrio en las funciones integrales de la educación pública.

A remediar mal tan grave conviene dirigir los propósitos, y desde luego ha de aceptarse cuanto sirva para que los niños pobres y enfermizos, amagados de implacables enfermedades, puedan recuperar la salud, robustecerse

y ser más tarde miembros útiles de la sociedad.

Las Colonias escolares acuden á este fin, procurando á las familias privadas de recursos los medios de que ellas no pueden disponer.

Fecunda, benefíciosa en extremo su misión, obliga á cuantos se preocupan no sólo de los trascendentales problemas de la enseñanza, sino de las atenciones y cuidados á que es acreedora la infancia desvalida, á promover su desarrollo y fomentar la realización de esta obra de la caridad, guiada por el Médico y ejercida bajo la hábil dirección del Maestro.

Es preciso que mientras se logran los cuantiosos recursos con que en otras naciones, Gobiernos, Autoridades, Asociaciones y particulares las favorecen, se agite la opinión pública, levantando bandera para impulsar cuanto mejore el desarrollo físico y moral de los niños, cuanto sirva para combatir sus enfermedades, agravadas por la pobreza.

Las Colonias escolares, tan arraigadas ya en otras naciones, patentizan su altísima importancia, su benéfica acción; Suiza, Inglaterra, los Estados de Alemania, Dinamarca, Bélgica, Italia, Francia, Austria-Hungría, Rusia, cada día con mayor entusiasmo patrocinan esta institución, que en el Congreso de Zurich (1888), y en el cual tuvo representación competente nuestra patria, recibió el solemne reconocimiento de su pública utilidad y fundada transcendencia.

Por fortuna en España ya han sido iniciadas por el Museo Pedagógico durante cinco años, desde 1887, cumpliendo uno de los fines de su instituto con celo y pericia dignos de encomio. Sin suficien-

tes recursos se organizaron en pequeña escala, gracias á la generosidad de varios Centros y de algunos particulares, y de modo muy singular con el apoyo entusiasta de nuestra Augusta Reina, siempre tan dispuesta al bien, que su inmediato patrocinio no da treguas á la esperanza de lograrle.

No han sido, sin embargo, bien apreciadas aun la iniciativa particular, negligente, no ha respondido como fuera de desear; por lo que sólo cabe hacer mención de la Colonia de Granada, que patrocinó la Sociedad Económica, iniciada y dirigida por la Sra. Vilhelme Dávila, Colonia que ofreció la particularidad de hacer extensivos sus beneficios á las niñas.

La Colonia escolar es una de las manifestaciones que ofrece el saludable movimiento en favor de la infancia, cuidando de su desarrollo corporal, movimiento iniciado para poner coto al abuso de agobiar las tiernas inteligencias, convirtiendo á los niños en máquinas de estudiar, con completo olvido y grave daño de su desarrollo físico y de su educación moral, que importa atender armónicamente. La disminución de las horas de estudio; la hábil y difícil redacción de los libros destinados á las Escuelas; los preceptos de la higiene escolar, imponiéndose, cada día con más fuerza, así en lo que afecta á los locales, como en lo que se refiere al menaje, y muy especialmente la recomendación de los ejercicios físicos, tienen su natural y provechoso complemento en dichas Colonias.

Sustraer á los niños débiles y enfermizos durante los días más calurosos del estío de la influencia mortífera de elevadas tempe-

raturas, agravada por la falta de higiene en reducidas habitaciones, y la escasa y malsana alimentación; en una palabra, librarles de las numerosas concausas que favorecen el desarrollo de crueles enfermedades, cuyos estragos no pueden contrarrestar las familias pobres, llevando á sus hijos á permanecer una larga temporada en un pueblo de montaña ó cerca del mar, en donde bien atendidos y alimentados respiren el aire puro y vivificador, el aire cargado de los elementos estimulantes con que el mar satura el ambiente, y de este modo, tonificando, vigorizando su naturaleza, purificando su sangre, combatir los gérmenes del escrofulismo, del raquitismo, de la tisis y de otras enfermedades, es obra de caridad simpática y digna de todo apoyo y de toda protección.

Mas con ser tan favorables para el desarrollo físico los resultados antropométricos así obtenidos, demostrando el aumento en el peso, en los diámetros del pecho y en la estatura, con lograrse no pocas veces la desaparición ó por lo menos la visible mejoría de las enfermedades crónicas de los niños, salvando tantas víctimas de la mortalidad en las capitales populosas, y cortando el paso á las epidemias, que se ceban en los niños más débiles, no sería completa la acción de las Colonias escolares si no se propusieran á un tiempo mejorar las condiciones de los niños en el orden moral é intelectual, enseñándoles buenos hábitos, desarrollando sus facultades que constituyen la esencia de la dignidad humana y enriqueciendo sus conocimientos con los que el libro abierto de la naturaleza recrea y educa fácilmente, mediante la hábil direc-

ción de un buen Maestro. Si muchos necesitan, y á todos conviene, respirar el aire puro de la montaña ó de la playa, huyendo del malsano de las grandes poblaciones, no ha de descuidarse al propio tiempo vivificar el alma de las tiernas criaturas, dándole calor y energía por medio de virtuosas prácticas y de la creciente solicitud de los que las dirijan, para contrarrestar los funestos resultados de los malos ejemplos y de las malas costumbres de las grandes poblaciones.

Uno de nuestros más notables pedagogos considera las Colonias escolares como una «forma de beneficencia muy simpática, porque aparte de sus ventajas se realiza por medio de la Escuela» y en verdad, tal debe ser su carácter.

Dedúcese, pues, que no debe confiarse su dirección más que á entendidos Maestros, de virtud y saber notorios, que sientan verdadera devoción por los niños, que conozcan el mundo moral de la infancia, y que expertos en la difícil misión de educar, hagan provechoso y fecundo el resultado de aquéllas en la integridad de su amplio concepto. Esta es, pues, una condición esencial; sin ella quedarían reducidas á una manifestación de la Beneficencia, y su alcance ha de ser mayor. A un tiempo que se logra vigorizar las fuerzas físicas de los niños, han de vigorizar las fuerzas morales; á un tiempo que se acrece su salud, ha de conseguirse por acción combinada de aquellas fuerzas que se forme el carácter, que el espíritu libre de la pasión sienta con viveza lo bueno y lo bello, y de este modo se engrandezca por obra de su regeneración física y moral el amor á Dios y al prójimo. Es indudable que un Maestro celoso, afirmando las buenas costumbres de los niños, sometiendo cariñosamente á los que no las tengan para que las adquieran, enseñando continuamente de habilidoso modo y sin las apariencias de la Escuela, á las que los alumnos no pocas veces muestran aversión, reprendiendo para ello el momento más oportuno, dejándoles gozar de una para ellos casi completa libertad, limitada sin austeras prevenciones disciplinarias, puede reformar y corregir á los niños que, en reducido número, se pongan bajo su cuidado, reemplazando no pocas veces con ventaja á sus padres, dadas las condiciones en que viven las clases pobres.

De este modo se realizan dos fines. Es el uno llevar la acción regeneradora de la educación fuera de la Escuela, y haciéndola más simpática con este ejemplo tan elocuente de su misión y de

sus desvelos, interesar aun á los más indiferentes. Así la infancia es lazo de unión entre las clases menesterosas y las favorecidas por la fortuna; así promuévese la caridad de éstas y la gratitud de aquéllas, virtudes ambas que constituyen el mejor medio para establecer la concordia y la perfecta solidaridad entre pobres y ricos en la obra necesariamente común del progreso social.

Es el otro, de no menor transcendencia, hacer que lleguen de manera hábil, nada sospechosa, al seno de las familias los hábitos de higiene y de orden, los sanos sentimientos y las puras costumbres adquiridas por los hijos, los cuales, como ejemplos de irresistible influencia, lograrán con su ingenua, franca insistente predicación que siquiera alumbren la morada de la desgracia ó de la miseria los hermosos y fecundantes destellos del bien como obra divina, cuya ausencia aprovecha el vicio para lograr sus esclavos en las sombras de la degradación moral.

Y esta hermosa propaganda de armonía social, y de cultura, y de buenas costumbres, y de principios de verdadera regeneración; esta obra bendita de caridad que por medio de las Colonias escolares puede realizarse cada vez con mayores frutos, constituye medio eficaz de regeneración física y moral del pueblo; pues de modo alguno se propagan mejor las consoladoras doctrinas y las sanas prácticas, y se logra hacerlas penetrar en los hogares cerrados por la desesperación y las malas pasiones á la verdad, que por aquellos inocentes niños que, al regresar al seno de sus familias, ofrecerán como garantía y prueba palpable de la redentora acción de las Colonias, no sólo su predisposición al bien; no sólo los buenos hábitos adquiridos y la mejora de sus cualidades; no sólo la alegría verdadera de un alma sana en un cuerpo sano, sino el aumento de vida y de salud, irresistible medio de convencimiento para los padres.

Es, pues, indudable, que al tierno agradecimiento de los hijos para los que contribuyan á los beneficios que éstos reciban, ha de unirse el reconocimiento de los padres que, sensibles siempre á cuanto favorece á aquéllos, bendecirán la realización de las Colonias escolares.

Así comprendidas, deben merecer toda clase de protección; conviene, pues, se realicen, aunque sea en pequeña escala, mientras otra cosa no sea posible, con la fundada esperanza de que llegue un día en que no quede sin gozar de sus beneficios ni uno solo de los niños enfermos y desvalidos.

No se trata ahora de sentar las bases de su organización, ni se deben preferir las de niñas, ni lo que exigen las mixtas, ni del número de niños sometidos á cada Maestro, ni de las condiciones de los Auxiliares que sean precisos, ni de la intervención médica, ni de los auxilios que puedan prestar los pueblos, ni de la conveniencia de explorar á los que reúnen buenas condiciones, para estimularlos á prestar útil cooperación, ni de la manera de preparar las Colonias y de elegir los colonos, ni de su equipo, ni de la instalación y plan de vida, ni de los medios pedagógicos más eficaces, ni de la comprobación de los resultados bajo el punto de vista físico, intelectual y moral; ni, por último, de cuantos detalles de orden económico han de tenerse presentes; basta haber señalado su importancia y fijado su carácter; porque es prudente aguardar á que las lecciones de la experiencia suministren datos para hacerlo convenientemente, estableciendo los procedimientos para su realización, los cuales han de obedecer á las circunstancias de cada caso, sin olvidar que no ha de reglamentarse demasiado, que debe dejarse á la iniciativa particular la necesaria libertad de acción.

Ya que el Gobierno de S. M. por la penuria del Tesoro no puede en estos momentos destinar grandes partidas al auxilio de las Colonias escolares, al menos se propone señalar su importancia y mediante esta sanción solemne procurar mover la opinión pública para que se decida y pronuncie resueltamente en su favor, con el fin de lograr mejor y con más diligencia su desarrollo y su generalización, convencido de que, cuando aquélla inicia un movimiento poderoso en asuntos de bien público, se triunfa rápidamente. Y en justificación de su propósito, el Ministro que suscribe ha de hacer constar el interés con que verá cuanto á ello contribuya, y su decisión de que encuentren las debidas recompensas, así los que cooperen á su realización, como muy especialmente los que las dirijan con satisfactorios resultados.

Es de esperar que todas las fuerzas vivas del país; tanto las que se desarrollan individual como colectivamente, y el Profesorado tan solícito siempre en todo cuanto favorece á la infancia y promueve la cultura general, respondan al llamamiento de la caridad y del patriotismo.

Las Dignidades eclesiásticas, Autoridades, Corporaciones provinciales y municipales, Asociaciones benéficas, y especialmente las protectoras de los niños, So-

ciudades de Amigos del País, Sociedades de crédito, Empresas ferroviarias y cuantos Centros sociales se proponen el bien general, así como los particulares, animados de generosos sentimientos, han de coadyuvar seguramente y con creciente interés al fomento de las Colonias escolares, para contribuir al mejoramiento integral de las nuevas generaciones que han de sucedernos, y con creces corresponderán á los esfuerzos que se presten á tan benéfico propósito.

A este fin no debe perdonarse medio alguno: los Poderes públicos y sus delegados prestando todo su apoyo, facilitando la construcción de *Hospitales marítimos* y de *Sanatorios*, como los fundados en otras naciones; los Asilos de Beneficencia organizando mediante las facilidades posibles algunas Colonias, y por último, las Corporaciones populares dedicando cuantos recursos puedan arbitrar, y abriendo suscripciones públicas periódicamente, con el fin de que los particulares, no sólo contribuyan con los donativos que la holgura de las clases acomodadas permite, sino con el de que aviven los sentimientos de caridad de sus hijos, y les inclinen á privarse de algo superfluo en beneficio de sus hermanos que, pobres de recursos, no pueden como ellos vencer la insidiosa y mortífera acción de crueles enfermedades.

Estos transcendentales y caritativos sentimientos han movido el Real ánimo de S. M., y satisfaciéndolos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Que se signifique el interés y la complacencia con que S. M. verá cuanto al fomento de las Colonias escolares se refiera.

Que se declare obra tan caritativa y patriótica digna de recompensa.

Que se excite para que la presten su apoyo á las Corporaciones oficiales y á los particulares, recomendándolo con todo encarecimiento.

Y á fin de cumplimentar esta Real disposición procurará V. I. por todos los medios de que dispone que se promuevan y faciliten como de conveniencia pública las Colonias escolares en bien de los niños pobres y enfermos, cuyo cuidado diligente supone mantener vivos los sentimientos de caridad, los impulsos generosos de patriotismo y una previsión de grande transcendencia, utilizando la Escuela que, de cualquier modo que se la considere ó que intervenga en las acciones modificadoras de la vida social, es siempre, bien dirigida, medio seguro de regeneración para los pueblos.

De Real orden lo digo à V. I. à los efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndome admitido por Real decreto de 31 de Julio último la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia que tenía presentada fundada en el mal estado de mi salud, en el día de hoy hago entrega del mando interino de la misma al Secretario de este Gobierno civil D. Emilio Miranda y Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Logroño 3 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Manuel Camacho

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Hallándose en descubierto con la Caja especial de primera enseñanza de la provincia, por el importe de las atenciones del ramo correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico, los Ayuntamientos de los pueblos que se relacionan en el estado que se inserta à continuación de esta circular, por las cantidades que en el mismo se detallan; he acordado señalar el preciso é improrrogable plazo de diez días para que se efectúe el ingreso, en la expresada Caja especial de primera enseñanza, de dichas cantidades que cada Municipio adeuda por el referido concepto, en la inteligencia de que, si así no se verifica, impondré à los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos la multa de 17,50 pesetas y à cada uno de los Concejales la de 7,50 pesetas, con las que desde luego quedan apercibidos; sin perjuicio de aplicar además las correcciones que estime oportunas y à que se hagan acreedoras aquellas Corporaciones municipales que no den exacto cumplimiento à esta orden, dentro del término señalado.

Logroño 1.º de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Manuel Camacho

*
**

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Año económico de 1891-92.

4.º TRIMESTRE.

Relación de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallan adeudando el importe del indicado trimestre por el concepto de instrucción primaria.

PUEBLOS	Pesetas	
Alfaro.	1837	50
Aldeanueva de Ebro.	1203	12
Rincón de Soto.	714	08
Arnedo.	1750	»
Munilla.	912	12
Quel.	616	87
Tudelilla.	565	58
Bergasa.	390	62
Préjano.	535	62
Corera.	416	87
Herce.	484	36
Bergasillas.	117	50
Carbonera.	93	75
Ocón.	584	79
Turruncún.	133	75
Villarroya.	156	25
Robres.	157	02
Poyales.	426	16
Autol.	1094	78
Ausejo.	538	12
Aguilar.	889	06
Igea.	706	87
Grábalos.	540	62
Cornago.	670	62
Muro de Aguas.	590	06
Valdemadera.	163	75
Briones.	1775	»
Ollauri.	491	87
Foncea.	484	37
Briñas.	480	62
Rodezno.	646	87
Castañares.	390	62
Sajazarra.	390	62
Cellorigo.	98	75
Ochánduri.	138	12
Villalba.	140	»
Gimileo.	112	50
Ribafrecha.	515	62
Albelda.	515	62
Entrena.	503	70
Agoncillo.	484	37
Sotés.	409	37
Jubera.	843	12
Hornos.	118	75
Leza.	131	25
Medrano.	218	75
Sorzano.	277	24
Torremontalbo.	78	12
Anguiano.	778	12
Canales.	527	52
Badarán.	528	12
Ventrosa.	494	78
Baños de río Tobía.	435	62
Ventosa.	207	81
Mansilla.	494	78
Tricio.	413	12
Camprovín.	408	74
Santa Coloma.	207	81
Berceo.	419	37
Arenzana de Arriba.	103	75
Alesón.	123	75
Bobadilla.	96	25
Cordovín.	120	»
Hormilleja.	156	25
Ledesma.	93	75
Tobia.	112	50
Villaverde.	113	75
Leiva.	411	25
Ojacastró.	444	37
Tormantos.	390	62
Herramélluri.	211	12
Baños de Rioja.	125	»
Manzanares.	156	25
San Millán de Yécora.	93	75
San Torcuato.	112	50
Zorraquín.	93	75
Villarta Quintana.	250	»
Torreçilla de Cameros.	851	56
Almarza.	93	75
Nestares.	123	75
El Rasillo.	160	»
Trevijano.	168	27
Gallinero de Cameros.	166	25
Torre de Cameros.	93	75
Nieva.	78	12
TOTAL.	35399	94

Logroño 28 de Julio de 1892.—El Gobernador Presidente, Camacho.—El Secretario, Román Zuazo.

Audiencia Provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma.

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Alfaro, para el año de 1893 y son los que se expresan à continuación:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
1	Don Angel Ordoño é Ibáñez	Alfaro.
2	» Alejandro Martínez Pérez de Lucía	id.
3	» Angel Fernández Aznar	id.
4	» Alfonso Vinnesa Platas	id.
5	» Bonifacio Arbizun Martínez	id.
6	» Blas Gonzalo Andrés	id.
7	» Claudio Bello Castillo	id.
8	» Cesáreo Galdámez Pérez	id.
9	» Demetrio Marcuello Vera	id.
10	» Domingo Malumbres Pascual	id.
11	» Eugenio Pérez Sáinz	id.
12	» Escolástico Carrascón Ladrón	id.
13	» Eustaquio Soldevilla Carra	id.
14	» Francisco González Sáinz	id.
15	» Fidel Urbina Lasanta	id.
16	» Francisco García Mateo	id.
17	» Florencio Aznar Conde	id.
18	» Francisco Martínez Bermejo	id.
19	» Florencio Galdámez Alvarez	id.
20	» Gregorio Grábalos Ochoa	id.
21	» Guillermo Oyarzabal é Ibáñez	id.
22	» Galo Domingo del Hoyo	id.
23	» Iñigo Laborla Tauri	id.
24	» Juan Melero Rueda	id.
25	» Juan Almedáriz Pérez	id.
26	» Juan Zarantón Marco	id.
27	» Juan Bartolomé Calvo	id.
28	» Juan Ladrón de Guevara Escudero	id.
29	» Juan Abad Claudio	id.
30	» Julián Aznar Abrego	id.
31	» Leocadio Val Soldevilla	id.
32	» Mauricio Zavala Hernández	id.
33	» Marcelo Milagro Gonzalo	id.
34	» Matías Ramos León	id.
35	» Manuel Grandes Bayona	id.
36	» Manuel Martínez de Blas	id.
37	» Manuel Galdámez Pérez	id.
38	» Máximo López Falcón	id.
39	» Manuel Soldevilla Preciado	id.
40	» Manuel Remírez Laitegui	id.
41	» Manuel Arriete Jiménez	id.
42	» Mauricio Marín Gil	id.
43	» Mariano Aspiroz Labarta	id.
44	» Pío Pérez González	id.
45	» Pedro José Sesma Martínez	id.
46	» Pascual Martínez Pérez de Lucía	id.
47	» Quintín Martínez Revilla	id.
48	» Rufino Melero Rueda	id.
49	» Rufino Gutiérrez Pérez	id.
50	» Santos Mateo Lafuente	id.
51	» Sandalio León Martínez	id.
52	» Valentín Lasanta Zamora	id.
53	» Víctor Fernández Bayona	id.
54	» Victoriano Martínez Escudero	id.
55	» Tiburcio Ladrón de Guevara Buena-fuente	id.
56	» Gumersindo López Castillo	Aldeanueva de Ebro
57	» José Manuel Bretón Ocón	id.
58	» Anselmo Falcón Gutiérrez	id.
59	» Antonio Gómez Ortiz	id.
60	» Juan Zacarías Jiménez Martínez	id.
61	» Pedro Librada Grábalos	id.
62	» Francisco Mangado Pérez	id.
63	» Pedro Martínez Ruiz	id.
64	» Pedro Merino Toledo	id.
65	» Nemesio Ocón Arnedo	id.
66	» Manuel María Pastor Calvo	id.
67	» Melitón Pozas Merino	id.
68	» Manuel Quemada Aguirre	id.
69	» Liborio Rubio Ruiz	id.
70	» Dionisio Ruiz Martínez	id.
71	» Hilario Ruiz Martínez	id.
72	» Raimundo Ruiz Miranda	id.
73	» Santiago Rubio Bretón	id.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
74	Don Juan Alegre Domingo	Rincón de Soto
75	» León Bretón Mendizábal	id.
76	» Florencio de Fe Pérez	id.
77	» Manuel Escalada Llorente	id.
78	» Leandro Escalada Pardo	id.
79	» Ignacio Fernández Mendizábal	id.
80	» Fausto Fernández Martínez.	id.
81	» Ambrosio Gutiérrez Frago	id.
82	» Antonio Lapedriza Mendizábal	id.
83	» Gabino López Oñate	id.
84	» Valentín López Oñate	id.
85	» Manuel María Llorente Mendizábal	id.
86	» Vicente Llorente Mendizábal	id.
87	» Esteban Medina Mendizábal	id.
88	» Julián Medrano Sáinz	id.
89	» Justo Medrano Ruiz	id.
90	» José Medrano Fernández	id.
91	» Gregorio Medrano Oñate	id.
92	» Melchor Matute Miranda	id.
93	» Teodoro Medrano Sáinz	id.
94	» Luciano Pastor Muro	id.
95	» Guillermo Pérez Mendizábal	id.
96	» Nicanor Ruiz Fernández	id.
97	» Gabriel Sanz Sáinz	id.
98	» Gregorio Tarragona Sáinz	id.
99	» Manuel Torres Escala	id.
100	» Luis Urtubia Ruiz	id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, F. de Pras.

Sección judicial.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. Saturio Suso y Romo, en concepto de apoderado de don Trifón Murga y López, como marido de doña Vicenta Fernández y Salazar, vecinos de esta ciudad, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía solicitando que, previos los trámites legales del título once, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare que, á la doña Vicenta pertenecen en pleno dominio los bienes que constituyen una capellanía colativa familiar fundada en la villa de San Asensio de este partido judicial por D. Juan Mendoza Navarrete, Presbítero Beneficiado y natural que fué de la misma, en veintidós de Marzo del año mil seiscientos noventa y seis, ante D. Francisco Díaz Oquemin, con más los frutos producidos desde la muerte de D. Valentín Gobeo, su último poseedor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Del testamento fundación que se ha presentado otorgado por el repetido D. Juan Mendoza Navarrete, resulta: Que fundó la expresada capellanía con bienes rústicos y urbanos radicantes en la indicada villa de San Asensio, llamando á su obtención y goce á Juan de Ceballos Mendoza, su sobrino, hijo legítimo de D. Francisco Ceballos y doña Angela de Mendoza, sus hermanos, para que pudiera ordenarse á título de ella y vacando por muerte de dicho Juan de Ceballos ó por cualquier

otro accidente ó causa, llamó y nombró á falta del mismo á los hijos y descendientes de D. Diego de Mendoza, doña Antonia y doña Angela de Mendoza, hermanos del fundador, y á doña Inés y doña Josefa de Mendoza, que unos y otros han de suceder con la graduación y en la forma siguiente:

Lo primero, luego que vaque la dicha capellanía, ha de suceder en ella el dicho D. Diego de Mendoza, sus hijos, nietos y descendientes, teniéndolos en edad competente para ordenarse de prima y que puedan gozar de dicha capellanía; y si el subsodicho no los tuviese, sucedan los hijos, nietos y descendientes de doña Angela de Mendoza su hermana; y á falta de éstos, á los hijos y descendientes de doña Inés de Mendoza; y no los teniendo la subsodicha, á los de doña Josefa de Mendoza, y á falta de unos y otros á los de doña Angela de Mendoza; y si de todos los dichos sus hermanos no hubiese descendencias, ha de pasar la dicha capellanía á proveerse en los descendientes de D. Pedro Navarrete, teniéndolos en edad competente de ordenarse de prima, y si no tuviesen la dicha edad, en el tanto que la cumpla y esté capaz de recibir la dicha orden, ha de tener y gozar la dicha capellanía el Capellán que tuviese la primera capellanía que tiene fundada antes de ahora en cabeza de Juan Antonio Navarrete, el cual y el que en ella sucediese las tenga y goce ambas juntas durante el tiempo que les faltase que cumplir para ser ordenados de prima los Capellanes que llevo nombrados en esta capellanía, lo cual se entienda así mismo, con los descendientes de dicho D. Diego de Mendoza y sus hermanos nombrados; si alguno de todos ellos tuviese descen-

diente varón al tiempo que se halle vaca la dicha capellanía en cualquiera edad que sea, no ha de pasar á proveerse en los descendientes de dicho Pedro Navarrete, y, por último, á falta de descendientes de todos los nombrados llama á los parientes suyos, y si por largo tiempo faltasen éstos, que se provea en los hijos naturales y patrimoniales de la villa de San Asensio, nacidos y bautizados en ella á elección del patrono á quien encarga la conciencia para que elija el más digno, virtuoso y apropiado para el estado de Sacerdote.

Del árbol genealógico y partidas sacramentales traídas á los autos, resulta que doña Vicenta Fernández y Salazar, en representación de su padre Millán Fernández y Montoya, es descendiente en línea recta de D. Diego de Mendoza, primer llamado, y el D. Millán segundo nieto del mismo D. Diego.

Lo que se anuncia al público por medio de este segundo edicto, llamando á las personas que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo hacer constar que durante los primeros edictos no han comparecido en autos persona alguna.

Dado en Haro á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de Haro,

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, embargados á D. Valentín Arizmendi y Azcorbe, vecino de Tirgo, para con su producto hacer pago á D. Eugenio González Urrecho, que lo es de Cuzcurrita, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, réditos y costas reclamadas á su nombre por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Sáenz y Quintana, en ejecutivo que se le sigue, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en Tirgo y su jurisdicción.

Ptas.

1.ª Una heredad existente en el término de Santo Tomás, de dos fanegas, igual á cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas, hoy viña majuelo, de diez obreros. Linda norte, Donato Martínez y el camino de Casalarreina viejo; este, herederos de Raimundo Beltrán; sur y oeste, los de D. Federico Malaina y D. Isaac Rubio, sucesor de D. Benito Rubio: sale á la venta con inclusión del fruto pendiente en la misma, en mil seiscientos veinte pesetas.

1620

2.ª Otra viña también majuelo, de diez obreros, en el camino de Santo Domingo ó Ladrillos. Linda por norte, herederos de D. Pedro Vélez; este,

valladar; sur, herederos de don Antonio Briones, y oeste, camino: sale á la venta con el fruto existente en la misma, en mil quinientas pesetas.

1500

3.ª Una suerte de tierra regadío al término del Bado del Molino, de dos y medio celemines. Linda norte, Gabriel García; sur, Luis Ortún; este, Gregorio Barohana, y oeste, río Molinar: sale á la venta en doscientas pesetas.

200

4.ª Una casa en la calle de Gualdía ó carretera provincial, sin número, por ser de nueva construcción. Linda norte, casa de D. Lorenzo Serrano; sur y oeste, herederos de Eugenio Leiva, y este, la carretera: sale á la venta por tres mil doscientas cincuenta pesetas.

3250

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación dada á cada una de las fincas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los títulos de pertenencia de las fincas señaladas bajo los números primero y cuarto, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario autorizante, donde pueden los licitadores examinarlas, no habiéndose formulado la documentación de las otras dos fincas consignadas con los números dos y tres, aun cuando pertenecen á D. Valentín Arizmendi por justos y legítimos títulos.

Quien quisiere hacer postura á dichas fincas, acudirá en el día, hora y lugar señalados donde tendrá lugar la subasta y serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Liedo. Ladislao Ruiz Eguíluz.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el reparto de consumos de esta villa para el año de 1892-93.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Tarruncún 29 de Julio de 1892.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

El repartimiento de consumos y el del gremio del grupo de granos de esta localidad para el presente ejercicio de 1892-93, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Agoncillo 28 de Julio de 1892.—El Alcalde, Tiburcio Zorzano.